



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202300325-00
Demandante:	Ingrid Yisel Hernández Mora y otros
Demandado:	Nación–Ministerio de Transporte y otros
Asunto:	Inadmite demanda

INGRID YISEL HERNÁNDEZ MORA, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **VALERY TAMARA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, **ARTURO HERNÁNDEZ**, **DORA INÉS MORA DE HERNÁNDEZ**, **WILSON FERNANDO HERNÁNDEZ MORA**, **DANIEL ESTEBAN BERMÚDEZ HERNÁNDEZ**, **ALEJANDRA HERNÁNDEZ PEÑALOZA** y **LAURA DANIELA HERNÁNDEZ PEÑALOZA**, quienes actúan en nombre propio y en representación de la sucesión de **DEIBY GIOVANNI HERNÁNDEZ MORA** (q.e.p.d.), mediante apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE MOVILIDAD, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UMV, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL PUTUMAYO LTDA., BANCO DAVIVIENDA S.A., y REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S.**

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

i).- Acreditar que el poder otorgado por cada uno de los demandantes haya sido conferido mediante mensaje de datos procedente del correo electrónico, tal como lo consagra el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, o en los términos del artículo 74 del CGP, en consonancia con el artículo 160 del CPACA, ya que así no se hizo.

ii).- Allegar documento en el cual conste el cumplimiento del requisito de procedibilidad de agotamiento del trámite de Conciliación Prejudicial para acudir al medio de control de Reparación Directa **de cada uno de los demandantes**, como quiera que de las constancias allegadas con los anexos de la demanda, en ninguno de sus apartes se menciona el nombre de las personas que acudieron al trámite prejudicial, solo se indica *“INGRID YIDEL HERNANDEZ MORA Y OTROS”*, en atención al numeral 1º del artículo 161 del CPACA.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: jimmyerazoabogado@gmail.com ; dcentificaciones@gmail.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **bfbafb7bc52b48fce2123eb9a213e5882ffe17a3915b5a60695a570f53f8b793**
Documento generado en 20/11/2023 09:00:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>